



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 9 1 3 / 2 0 1 0

(Sección 1ª)

La Laguna, a 20 de diciembre de 2010.

Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puerto de La Cruz en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por Y.B.G.P., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de recogida y tratamiento de residuos (EXP. 890/2010 ID)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. El presente Dictamen tiene por objeto la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz al serle presentada una reclamación de indemnización por daños, que se alegan producidos por el funcionamiento del servicio de recogida y tratamiento de residuos, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.I) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC), remitida por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, de conformidad con el art. 12.3 LCCC.

3. La afectada alega que el día 28 de febrero de 2006, sobre las 00:00 horas, estacionó su vehículo en la zona de carga y descarga que se ubica en los estacionamientos, situados al norte del Hotel F., en la Avenida Hermanos Hernández Perdigón; y al regresar a las 06:00 horas, observó que unos contenedores de basura,

* **PONENTE:** Sr. Bosch Benítez.

que no estaban debidamente fijados, habían colisionado con su vehículo, provocándole desperfectos por valor de 775,80 euros.

4. En este supuesto son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial (RPRP), aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello. Asimismo, es de aplicación el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y demás normativa aplicable al servicio público de referencia.

II

1. El *procedimiento* se inició con la presentación reclamación de responsabilidad patrimonial el 4 de mayo de 2009; previamente se denunciaron los hechos ante la Policía Local.

El 2 de julio de 2009 se formuló la Propuesta de Resolución definitiva, que fue objeto del Dictamen de forma 424/2009, de 2 de septiembre, en el que se requería a la Administración la práctica de las siguientes actuaciones: a) la emisión de un Informe complementario del Servicio; b) la apertura del periodo probatorio; y, finalmente, c) el otorgamiento a la afectada del trámite de audiencia; y d) la emisión de una nueva Propuesta de Resolución; todo lo cual se hizo correctamente.

Por último, el 10 de noviembre de 2010 se elaboró la Propuesta de Resolución definitiva.

2. Por otra parte, concurren los *requisitos legalmente* establecidos para poder hacer efectivo el derecho indemnizatorio, previsto en el art. 106.2 de la Constitución (arts. 139.2 y 142.5 LRJAP-PAC).

III

1. La Propuesta de Resolución estima la reclamación presentada al considerar el órgano instructor que ha resultado acreditada la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el daño padecido.

2. En el presente asunto, el hecho lesivo se ha probado mediante la declaración del testigo presencial de lo sucedido (no se ha incorporado al expediente, pero se menciona en la Propuesta de Resolución), testimonio que se ve corroborado por el

Informe complementario del Servicio, en el que se señala que el personal municipal manipula los referidos contenedores de basura y que en dicha zona no está prohibido el estacionamiento de vehículo por carga o descarga. Asimismo, han de tenerse en cuenta las facturas y el material fotográfico que figuran en el expediente y que prueban producción de unos daños que se corresponden con los alegados y que normalmente tienen lugar en un accidente como el ocurrido.

3. El funcionamiento del servicio ha sido incorrecto, puesto que los operarios del Servicio correspondiente manipularon los contenedores de basura sin tomar las precauciones necesarias para evitar dañar a los vehículos estacionados en la zona.

Por lo tanto, existe relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño reclamado, no concurriendo concausa, toda vez que la reclamante no intervino en la producción del mismo.

4. La Propuesta de Resolución, de sentido estimatorio, es conforme a Derecho por los motivos referidos con anterioridad.

A la afectada le corresponde la indemnización que se propone otorgar, que coincide con la solicitada y que se ha justificado debidamente, que se debe actualizar de acuerdo con lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución analizada se ajusta al Ordenamiento Jurídico. Ha de aplicarse lo previsto en el art. 141.3-LRJAP.